

Expte. N° 13-05431581-8, “Arlotta Victoria Paola y ots. c/ Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Se ha corrido vista a esta Procuración General de la acción procesal administrativa iniciada por un grupo de docentes y no docentes de la Escuela CENS n° 3-484 Laila Abusamra, del Departamento de Guaymallén, por la cual solicitan el pago del adicional por zona del 50 % que se les adeuda en forma retroactiva desde dos años anteriores a la fecha del reclamo hasta que se comenzó a pagar, con más los intereses legales devengados.

Expresan los accionantes que iniciaron reclamo ante el Director General de Escuelas en la Secretaría Privada en fecha 18/12/2017 y luego lo ampliaron en fecha 12/10/2018, ingresó como Nota N° 2565-S-17 en el que peticionaban que la nueva legislación no afectara sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, Provincial de igualdad ante la ley y de igual remuneración por igual tarea, retribución justa, que efectuaban reserva de sus derechos y que ampliarían la presentación por la cual efectuaban el reclamo administrativo del ítem zona que les correspondía fuera aplicado.

Afirman que al dictarse la Ley 9031 había fijado un plazo para categorizar los establecimientos y el CENS no fue tenido en cuenta, entonces se presentó una nota ampliatoria de la anterior a efectos de solicita la recategorización con un 50 a 70 % de adicional por zona.

Indican que se mencionaron aspectos edilicios del CENS 3484, el cual se encuentra en una zona catalogada como roja debido al vandalismo, robos, droga, violencia de todo tipo a todas horas; acompaña recortes de diarios de hechos ocurridos en el edificio y/o en las cercanías.

Relatan que a la escuela se le otorgó la zona del 50 % “C” y solicitan que se liquide en forma retroactiva a la fecha de las

presentaciones y retrotraerse a dos años antes y hasta el efectivo pago con más los intereses.

II- En el responde de fs. 108/113 y vta. la Dirección General de Escuelas contesta el traslado conferido y por las razones que expone peticiona el rechazo de la demanda.

Expresa que la Dirección General de Escuelas dictó la Resolución N° 2399-DGE- 2019 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 20 de agosto de 2019, otorgándole al CENS de la actora el 50 % de zona y que los actores nunca impugnaron ni recurrieron y simplemente tres de ellos efectuaron un reclamo administrativo de aumento de zona del 70 % sin fundar su pretensión.

Defiende la legitimidad y razonabilidad del accionar de la DGE y expresa que los conceptos abonados y liquidados por autoridad competente, no tienen vicios que afecten su legalidad y no se ha conculcado ni violado derecho alguno.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs. 137/138 de autos y contesta el traslado conferido, asumiendo el control de legalidad del proceso y la defensa del interés patrimonial del Estado, conforme mandato conferido por el art. 177 de la Constitución Provincial y las normas de la ley 728.

IV- Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio, los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio entiende que correspondería admitir la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

i- Ante las imprecisiones de la demanda incoada y frente a la excepción de incompetencia planteada por la demandada, V.E. indica en el auto de fs. 129/131, que el objeto de la presente acción tiene como base la denegatoria tácita producida frente al reclamo iniciado el día 18/12/2017 y su correspondiente ampliatoria del 12/10/2018, con los cuales se formó originariamente el Expte. N° 05290038-MESA#DGE adquiriendo posteriormente la identificación EX 4459236 MESA#DGE, en el que reclaman

el adicional por zona que se les adeudaría en forma retroactiva desde los dos años anteriores a su presentación con más el interés legal devengado desde que debió ser cancelado y hasta la fecha en la que comenzó a abonarse conforme lo dispuesto por la Resolución N° 2399 (Nota 2565-S-17).

ii- Delimitado en esos términos el objeto y conforme los elementos de juicio incorporados a la causa, en especial el informe de la DGE de fs. 156, procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga que se practique la liquidación de los retroactivos debidos a los actores desde los dos años anteriores a la fecha del reclamo hasta que se empezó a pagar el adicional por zona conforme lo dispuesto por Resolución N° 2399 y por el tiempo que se hayan desempeñado o desempeñen en el establecimiento.

Despacho, 7 de junio de 2023.